149-2019-FONCODES/DE, prevé que el cargo de Coordinador del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC – Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Coordinador de la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra presupuestado bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos de la señora Norma Milagros Villar Campos, quien según el Informe Técnico N° 393-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, al 31 de diciembre de 2019, la designación del señor Jorge Ernesto Varillas Chacaltana al cargo público de confianza de Coordinador de la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 068-2019-FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 01 de enero de 2020, a la señora NORMA MILAGROS VILLAR CAMPOS en el cargo público de confianza de Coordinadora quien se desempeñará en la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

HUGO P. VILA HIDALGO Director Ejecutivo Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1841624-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Plan de Implementación y Seguimiento de las acciones a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) en zonas afectadas por friaje, heladas y nevadas

> DECRETO SUPREMO Nº 416-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se asignan recursos en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2020 a favor del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de S/ 480 000 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), y en el pliego Ministerio de Agricultura y Riego hasta por la suma de S/ 82 298 606,00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de acciones para la atención en las zonas afectadas por friajes, heladas y nevadas de acuerdo a la focalización y metas establecidas en el Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021 y sus actualizaciones. quedando dichos Ministerios facultados para ejecutar las acciones que correspondan; precisándose, que en un plazo de cuarenta (40) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del referido Decreto de Urgencia, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último, se aprueba el plan de implementación y seguimiento de las acciones, en consistencia con el mecanismo de monitoreo, seguimiento y evaluación del citado Plan Multisectorial;

Que, mediante Oficio N° D003352-2019-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros remite la propuesta de decreto supremo para la aprobación del "Plan de Implementación y Seguimiento de las acciones a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) en zonas afectadas por friaje, heladas y nevadas" y sus anexos, en el marco del artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, el mismo que ha sido determinadas y aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus respectivas competencias y con sujeción al Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021 y sus actualizaciones, de acuerdo a los Oficios N° 294-2019-VIVIENDA/VMVU y N° 1991-2019-MINAGRI-SG emitidos por los citados Ministerios;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Plan de Implementación y Seguimiento de las acciones a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) en zonas afectadas por friaje, heladas y nevadas", el mismo que incluye las acciones y plazos para la implementación de los sistemas y/o mecanismos de información nominal para la verificación de la ejecución, recepción y conformidad de los bienes entregados a los beneficiarios;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020:

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el ^{ti}Plan de Implementación y Seguimiento de las acciones a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) en zonas afectadas por friaje, heladas y nevadas", y sus anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Criterios para la implementación de los sistemas y/o mecanismos de información nominal.

2.1. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), son responsables de la ejecución de las acciones referidas al acondicionamiento y/o mejoramiento de viviendas rurales y la construcción de cobertizos, aseguramiento de la provisión de alimentos para ganado y adquisición de kits agropecuarios, respectivamente; y deben garantizar que los sistemas y/o mecanismos de información nominal cumplan como mínimo con los siguientes criterios:

- 1. El registro nominal de los beneficiarios debe contar con su respectiva geolocalización, según corresponda.
- 2. La información contenida debe ser verificable, coherente y organizada.
- 3. Debe permitir la trazabilidad nominal de la ejecución, recepción y conformidad de los bienes y/o servicios entregados a los beneficiarios, según corresponda.
- 2.2 Los referidos criterios deben ser desarrollados de acuerdo al plan de implementación aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Seguimiento

3.1. La Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, en su respectivo rol de seguimiento, pueden disponer de la base de datos nominada de dichos sistemas.

3.2 El seguimiento de los avances del presente Plan se enmarcan en lo dispuesto en el Capítulo XI "Seguimiento, Monitoreo y Evaluación", del Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2020.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo, el Plan y sus anexos señalados en el artículo 1, en los portales institucionales del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), en la misma fecha de la publicación de este Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas, por el Ministro de Agricultura y Riego y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA Ministro de Agricultura y Riego

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI Ministra de Economía y Finanzas

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO Ministra de la Producción Encargada del despacho del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1841829-5

Modifican el Decreto Supremo Nº 137aprueba disposiciones que reglamentarias de la Ley que crea el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado, Ley No 28211 y normas modificatorias

> **DECRETO SUPREMO** Nº 417-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28211 se creó el impuesto a la venta de arroz pilado (IVAP):

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 30978 incorporó el artículo 14 a la ley citada, el cual señala que la exportación de arroz pilado y los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 1006.20.00.00, 1006.30.00.00, 1006.40.00.00 y 2302.20.00.00 no está afecta al IVAP, por lo que los sujetos de dicho impuesto que realicen la exportación de los referidos bienes tendrán derecho a la devolución del IVAP que se les hubiera aplicado en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Nº 28211. conforme a lo que establezca el reglamento;

Que, la segunda disposición complementaria final de la Ley Nº 30978 establece que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se adecúan las normas reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la referida ley;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el Decreto Supremo Nº 137-2004-EF, que aprueba disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 28211, a fin de establecer las normas vinculadas a la devolución del IVAP:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

La norma tiene por objeto modificar las disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 28211, a fin de adecuarlo a las modificaciones efectuadas por la Ley Nº 30978.

Artículo 2. Modificación de los incisos e), g) y j) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 137-2004-EF

Modificanse los incisos e), g) y j) del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 137-2004-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Definiciones

(...)

e) SUNAT : A la Superintendencia Nacional

de Aduanas y de Administración

Tributaria.

(...)

g) Ley del IVAP : A la Ley Nº 28211 y normas

modificatorias

(...)

del: Al Texto Único Ordenado de la Ley j) Ley del Impuesto a la Renta, aprobado Impuesto a la por el Decreto Supremo Nº 179-Renta 2004-EF y normas modificatorias."

Artículo 3. Incorporación de los incisos k) y l) al artículo 1 y de los artículos 5-A, 5-B, 5-C y 5-D al Decreto Supremo N° 137-2004-EF

Incorpóranse los incisos k) y l) al artículo 1 y los artículos 5-A, 5-B, 5-C y 5-D al Decreto Supremo Nº 137-2004-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Definiciones

(...)

k) Código : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Tributario

el Decreto Supremo Nº 133-2013-

EF y normas modificatorias.

I) RUC Único Registro de Contribuyentes a cargo de la

SUNAT."